

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW “Solaben I”, en el término municipal de Logrosán (Cáceres), cuyo promotor es Solaben Electricidad Uno, S.A..

El proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW “Solaben I”, en el término municipal de Logrosán (Cáceres), cuyo promotor es Solaben Electricidad Uno S.A., cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (Publicada en el DOE n.º 60, de 27 de marzo de 2009).

El citado proyecto evaluado y por tanto la Resolución de 16 de marzo de 2009, se refiere entre otras instalaciones, a la subestación colectora y a la línea de evacuación de 400 kV con origen en dicha subestación colectora y final en la SET de Valdecaballeros de REE con una longitud de 21.900 metros.

La presente modificación, ampliación de la subestación colectora-transformadora “Mesa de la Copa”, se tramita según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Esta subestación colectora, objeto de esta ampliación, cuenta con autorización administrativa emitida en la Resolución de 15 de abril de 2010, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre autorización administrativa de las infraestructuras de evacuación de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar). Expte.: GE-M/142/08, En dicha autorización se incluye la posibilidad de “ampliación para albergar cuatro posiciones de línea más en el futuro”.

Esta autorización administrativa fue emitida a favor de Solaben Electricidad Uno S.A., anterior titular de estas infraestructuras, que según Resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, sobre cambio de titularidad de infraestructuras de evacuación de la energía generada por varias instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial (plantas termosolares), con fecha de 21 de octubre de 2010, el nuevo titular es la sociedad Evacuación Valdecaballeros S.L.,

Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura, de 20 de septiembre de 2018, la sociedad Evacuación Valdecaballeros, S.L., ha solicitado ampliación de la subestación colectora-transformadora 400/220 kV “Mesa de la Copa” en la parcela 20193 polígono 17 del término municipal de Logrosán (Cáceres). Dicha documentación por parte del órgano sustantivo, Dirección General de Industria, Energía y Minas, se remite con escrito de fecha de 26 de septiembre de 2018 al órgano ambiental, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

La ampliación para conseguir nuevas posiciones de entrada y transformador, evacuación de SET Navalvillar, SET Zurbarán y SET Talarrubias. En esta ampliación se diferencian tres grupos::

- Ampliación posición TR1 400/220/20 kV.
- Ampliación posición TR2 400/220/20 kV .

- Ampliación posiciones de líneas de 220 kV.

Los accesos a las posiciones de línea son los siguientes:

-La LAT procedente de SET Navalvillar termina en el apoyo 17, donde hace un cambio aéreo subterráneo y conectará en la posición izquierda de la posición sur de la ampliación.

-Las LAT procedente de la SET Zurbarán y Talarrubias se unirán en el apoyo 23 de la LAT Zurbarán, que pasará a ser de doble circuito, compartiendo el último vano apoyo 23 hasta apoyo 24. Esta unión se acuerda entre los promotores para facilitar la entrada a al subestación mediante galería registrable compartida por ambos.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, no se prevé que del proyecto puedan derivarse impactos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia de las modificaciones proyectadas y solicitadas, por lo que el Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, de la ampliación de la subestación objeto de esta modificación.

Por tanto, tal y como se determina en el artículo 86.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se consideren procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

1. Será de aplicación para las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada, la totalidad del condicionado ambiental establecido en la Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW, en el término municipal de Logrosán (publicada en el DOE N.º 60, de 27 de marzo de 2009). En consecuencia, las nuevas instalaciones proyectadas se incluirán en el plan de vigilancia ambiental establecido en dicha Resolución.

2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada al órgano ambiental y tramitada conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio podrá exigir la adopción de nuevas medidas correctoras o compensatorias en el caso de detectarse impactos no contemplados en la evaluación ambiental del proyecto y las modificaciones.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 8 de noviembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y TERRITORIO



Fdo. Manuel Mejías Tapia